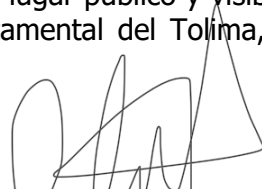


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOLORES TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-011-2021</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>GELMAN BETANCOURT RAMIREZ</b> , identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.421.697 <b>Y OTROS</b> , así como al <b>Dr. DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ</b> , identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, T. P. No. 167.701 del C. S. de la J, Apoderado de Confianza de la Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS SA. <b>Y Dra. MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND</b> , identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.251.970 de Ibagué T. P. No. 88623 del C. S. de la J., Apoderada de confianza de la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A.S.
TIPO DE AUTO	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y SE COMPLEMENTA PARCIALMENTE EL AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA DE FECHA 16 DE MARZO DE 2026</b>
FECHA DEL AUTO	<b>09 DE ABRIL DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 10 de abril de 2026**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 10 de abril de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

Ibagué, Tolima, 09 de abril de 2026,

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y SE COMPLEMENTA  
PARCIALMENTE EL AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA DE  
FECHA 16 DE MARZO DE 2026 DENTRO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL Rad 112-011-2021"**

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política; la Ley 42 de 1993; el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; la Ley 1437 de 2011; las disposiciones procedimentales aplicables en materia de Grado de Consulta contenidas en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Resolución No. 0079 de 2001, expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, y demás normas concordantes; este despacho ve la necesidad de adicionar y/o complementar la decisión contenida en el **AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA**, de fecha 16 de marzo de 2026, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-011-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOLORES - TOLIMA**".

**I. CONSIDERACIONES**

Que mediante el Hallazgos Fiscales, trasladados por la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, mediante el Memorando No. **CDT-RM-2021-00000230**, de fecha 27 de enero de 2021, remitieron los Hallazgos Fiscales No. 05, 06 y 07 del 27 de enero de 2021, que fueron tramitados bajo una sola cuerda procesal en virtud del artículo 15 de la ley 610 de 2000, donde se manifiesta lo siguiente:

*...“En la vigencia 2019 la Alcaldía Municipal de Dolores Tolima, celebro el Contrato de protección, conservación y restauración ecológica No. 178 del 28 de noviembre de 2019 cuyo objeto era “Realizar acciones de protección, conservación y restauración ecológica en los predios de propiedad del Municipio denominados Miravalle localizado el salado en la vereda el Japón, predios el cerro de la cruz y la bocatoma del nacimiento ubicados en la vereda el pescado y los predios 1, 3 y 4 vereda el yopo con el propósito de proteger el área de nacimiento de las fuentes hídricas que abastecen el acueducto Municipal y acueductos comunitarios del Municipio de Dolores Tolima” por un valor de \$171.996.375,00*

*Generando un presunto detrimento al erario público del Municipio de Dolores Tolima, en cuantía de \$53.083.104,00, detallado así:*

*Hallazgo No. 07 del 27 de enero de 2021 Actividad No. 01. Aislamiento y encerramiento, se constató que FEMTEC SAS no construyo 1526 metros lineales aproximadamente de aislamiento de los 3000 metros lineales contratados, dejando de instalar 717 postes plásticos de los 1410 postes plásticos contratados y cancelados por el Municipio de Dolores Tolima en la vigencia 2019, arrojando un valor de \$32.556.274,89 (folios 3-8)*

*Hallazgo No. 05 del 27 de enero de 2021. Actividad No. 02. Establecimiento de árboles forestales protectores 1500 y cerca viva en guadua 500 plántulas, de un total de 2200 árboles, dentro del cual dejaron de reponer el 10% del total de árboles equivalente a 200 árboles, arrojando un valor de \$1.884.640,91 y la actividad 3 Establecimiento de árboles forestales protectores 3000 y cerca viva en guadua 1500 plántulas – El Yopo arrojando un valor de \$5.977.815 (folios 66-72).*

*Hallazgo No. 06 del 27 de enero de 2021. Actividad mantenimiento de dos hectáreas en el predio la Milagrosa Municipio de Dolores, dentro del cual no se encontró vestigios de una plantación forestal, arrojando un valor de \$12.664.375 (folios 76-81).”...*

Que Debido a lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el **Auto De Apertura Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 034** de fecha 21 de abril de 2021, vinculando como presuntos responsables fiscales a los siguientes señores:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



**GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.421.697, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.821.926, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Desarrollo en el periodo del 04 de abril de 2019 al 28 de diciembre de 2019 y Secretario de Desarrollo Agropecuario en encargo desde el 02 de noviembre de 2019 y supervisor del Contrato 178 de 2019; **FEMTEC S.A.S** Nit.901.015.577-1, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.138.297 y como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS SA**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 3112703 (folios 84-96).

Acto procesal seguido, el **A Quo**, el día veinte (20) de mayo profirió el **Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 004 de 2025**, contra los señores: **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.421.697, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.821.926, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Desarrollo en el periodo del 04 de abril de 2019 al 28 de diciembre de 2019 y Secretario de Desarrollo Agropecuario en encargo desde el 02 de noviembre de 2019 y supervisor del Contrato 178 de 2019; **FEMTEC S.A.S** Nit.901.015.577-1, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.138.297 y como tercero civilmente responsable la **Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS SA**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 3112703 y la **Previsora SA**, según póliza de manejo global No. 3000414 (folios 349-366), Auto de Imputación que fue debidamente notificado a las partes tal cual como se puede observar en el Expediente visto a los Folios (374, 376, 378. 444).

Así las cosas tanto los implicados como los apoderados de confianza y de oficio presentan argumentos de defensa contra el Auto de Imputación dentro del término los siguientes:

- **DAVID STERLING NIETO**, apoderado de oficio del señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, representante legal de **FEMTEC SAS**, radica los argumentos de defensa con el oficio CDT-RE-2025-000002470 del 5 de junio de 2025 (folios 390-393).
- **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ**, apoderado de confianza de **LIBERTY SEGUROS SA**, radica los argumentos de defensa con el oficio CDT-RE-2025-000002472 del 5 de junio de 2025 (folios 394-397).
- **SHARIK CAROLINA MASMELA GUTIERREZ**, como apoderada de oficio del señor **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, radica los argumentos de defensa bajo el oficio CDT-RE-2025-00002527 del 10 de junio de 2025 (folios 400-403).
- **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**, radica los argumentos de defensa bajo el oficio CDT-RE-2025-000002675 del 20 de junio de 2025 (folios 404-405).
- **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND**, apoderada de confianza de la **PREVISORA SA**, radica los argumentos de defensa bajo el oficio número CDT-RE-2025-000003069 del 21 de julio de 2025 (folios 446-454).

Que una vez analizado los argumentos de defensa debidamente allegados en la atapa procesal vigente, por parte de los implicados y sus apoderados tanto de confianza como de oficio, se pudo constatar que la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de**



la **Contraloría Departamental del Tolima**, analizo minuciosamente los argumentado de defensa, a su vez valoro las pruebas practicadas, de los implicados dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-011-2021, emitió así el **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012**, de fecha los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-011-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Dolores Tolima, en los artículos primero, segundo y tercero, resolvió:

..."**ARTÍCULO PRIMERO:** Fallar con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$48.651.660)**, de manera solidaria en contra de los señores: **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con C. C. No 5.821.926 y **FEMTEC S.A.S** Nit.901.015.577-1, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, identificado con C. C. No 14.138.297, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar como tercero civilmente responsable a la aseguradora la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, Póliza de manejo No. 3000414, la cual fue expedida el 29 de agosto de 2019, con una vigencia del 29 de agosto de 2019 al 29 de agosto de 2020, una valor Asegurado de \$50.000.000 y un amparo contratado de Fallos con Responsabilidad Fiscal y a **La Compañía de Seguros Liberty Seguros SA**, identificada con NIT. 860.039.998-0 cuya finalidad es amparar, al contratista por el incumplimiento del contrato para este caso concreto, la póliza No. 3112703 expedida el 23 de diciembre de 2019, con vigencia desde 2019-11-28 al 2023-03-28, y un valor asegurado de \$17.199.637, bajo el amparo de cumplimiento del contrato respecto del cumplimiento en la ejecución del contrato No. 178 del 28 de noviembre de 2019 en el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo, periodo afianzado y se tendrá en cuenta el deducible acordado en el contrato de seguro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fallar sin Responsabilidad Fiscal a favor de **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**, identificado con C. C. No 93.421.697, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, haciéndole saber que contra este no procede ningún recurso.

Que, el **Fallo Con y sin Responsabilidad Fiscal No. 012**, de fecha 05 de diciembre del 2025, fue debidamente Notificado y comunicado de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 610 de 2000, tal cual como se puede constatar en el Expediente de Responsabilidad Fiscal **Rad 112-011-2021**, visto a los folios 512 al 526, folios 540 al 542, Fallo que fue objeto del recurso de alzada de conformidad al oficio de entrada **No. DCT-RE-2025-00005036**, de fecha 11 de diciembre de 2025; oficio de entrada **No. DCT-RE-2025-00005110**, de fecha 17 de diciembre de 2025; oficio de entrada **No. DCT-RE-2025-00005151**, de fecha 18 de diciembre de 2025, oficio de entrada **No. DCT-RE-2026-00000013**, de fecha 05 de enero de 2026, y en su orden vistos a los folios 527 al 539; 543 al 551; 554 al 561 y finalmente se puede observar que el Expediente de Responsabilidad Fiscal **Rad 112-011-2021**, fue remitido por parte de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante el memorando **CDT-RM-2026-0000130**, de fecha 21 de enero de 2026, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Fallo No. 012 del 5 de diciembre de 2025, dentro del proceso con radicado No. 112-011-2021, adelantando ante la Administración Municipal de Dolores Tolima, de conformidad en lo dispuesto en el **Auto No. 007 Por Medio Del Cual Se Resuelve El Recurso De Reposición**, de fecha 12 de febrero de 2026, y en su parte resolutive dispuso:

...“**ARTÍCULO PRIMERO:** No Reponer el Fallo con responsabilidad Fiscal No. 012 del 5 de diciembre de 2025, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°. 112-011-2021 adelantado ante La Administración Municipal de Dolores Tolima, y en consecuencia mantener la responsabilidad fiscal frente a los señores: **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con C. C. No 5.821.926, en su condición de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo y supervisor del contrato No. 178 de 2019 y **FEMTEC S.A.S** Nit.901.015.577-1, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, identificado con C. C. No 14.138.297

**ARTICULO SEGUNDO:** Mantener vinculada como Terceros Civilmente Responsables, a las siguientes Compañías de Seguros:

- **Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, Póliza de manejo No. 3000414, la cual fue expedida el 29 de agosto de 2019, con una vigencia del 29 de agosto de 2019 al 29 de agosto de 2020, una valor Asegurado de \$50.000.000 y un amparo contratado de Fallos con Responsabilidad Fiscal
- **Compañía de Seguros Liberty Seguros SA**, identificada con NIT. 860.039.998-0 cuya finalidad es amparar, al contratista por el incumplimiento del contrato para este caso concreto, la póliza No. 3112703 expedida el 23 de diciembre de 2019, con vigencia desde 2019-11-28 al 2023-03-28, y un valor asegurado de \$17.199.637, bajo el amparo de cumplimiento del contrato respecto del cumplimiento en la ejecución del contrato No. 178 del 28 de noviembre de 2019.

En el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo, periodo afianzado y se tendrá en cuenta el deducible acordado en el contrato de seguro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Negar el recurso de apelación, interpuesto por la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND**, apoderado de confianza de la Compañía Aseguradora la **Previsora SA**, por tratarse de un proceso de única instancia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por estado a todos y cada uno de los presuntos responsables fiscales, así como a la compañía de seguros.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la anterior notificación, enviar el expediente al Despacho de la Contraloría Auxiliar, dentro de los tres (3) días siguientes, a fin de que se surta el grado de consulta según lo dispuesto en el artículo 6 del fallo con responsabilidad fiscal No. 012 del 05 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir el expediente físico contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°. 112-011-2021, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remítase a la Secretaría y Común para lo de su competencia.”...

Que el **Auto No. 007 Por Medio Del Cual Se Resuelve El Recurso De Reposición**, de fecha 12 de febrero de 2026, fue debidamente publicado por estado de conformidad a los memorandos Nos. **CDT-RM-2026-00000496**, **CDT-RM-2026-00000496** de fecha 12 de enero de 2026, Notificación por estado debidamente fijada el día 12 de enero de 2026, a las 07:00 a.m y desfijada el mismo día a las 06:00 p.m, visto a los folios 595 al 598.

Que mediante el **Memorando DCT-RM-2026-00000523**, de fecha 16 de febrero de 2026, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, remite el Proceso de responsabilidad Fiscal Rad 112-011-2021, al despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima con la finalidad de surtir el Grado de Consulta. Visto a los folios (599-600).



Que este Despacho Actuando como **Ad Quem**, constató la existencia del daño al patrimonio público del Municipio de Dolores Tolima, por una suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$48.651.660)**, con una conducta tipificada **GRAVEMENTE CULPOSA** atribuible a los señores **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Desarrollo en el periodo del 04 de abril de 2019 al 28 de diciembre de 2019 y Secretario de Desarrollo Agropecuario en encargo desde el 02 de noviembre de 2019 y supervisor del Contrato 178 de 2019; **FEMTEC S.A.S**, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**; y a su vez se encontró ajustado en derecho el Fallo sin Responsabilidad Fiscal a favor del señor **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, toda vez que no se avizora conducta alguna reprochable que sea típica y antijurídica al no encontrarse elemento alguno como nexo causal del daño patrimonial objeto de este proceso de Responsabilidad Fiscal, pues el contrato fue liquidado y pagado conforme los informes de supervisión, allegado al expediente como prueba documental, motivo por el cual se emitió el respectivo **Auto Que Resuelve Grado De Consulta**, con fecha 16 de marzo de 2026, y en su Artículo primero y segundo dispuso:

*...“**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** íntegramente la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 007, de fecha 12 de febrero de 2026, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición, adelantado ante la Administración Municipal de Dolores - Tolima identificada con Nit. 890.702.026-3, y en consecuencia mantener la responsabilidad fiscal, frente a los señores: **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con C. C. No 5.821.926, en su condición de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo y supervisor del contrato No. 178 de 2019 y **FEMTEC S.A.S** Nit.901.015.577-1, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, identificado con C. C. No 14.138.297, lo anterior por las razones expuestas en el presente proveído.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener vinculada como Terceros Civilmente Responsables, a las siguientes Compañías de Seguros:

- **Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A**, identificada con el Nit. **860.002.400-2**, con ocasión a la Póliza de manejo No. **3000414**, la cual fue expedida el 29 de agosto de 2019, con una vigencia del 29 de agosto de 2019 al 29 de agosto de 2020, un valor Asegurado de \$50.000.000 y un amparo contratado de Fallos con Responsabilidad Fiscal
- **Compañía de Seguros Liberty Seguros SA**, identificada con Nit. **860.039.998-0** cuya finalidad es amparar, al contratista por el incumplimiento del contrato para este caso concreto, con ocasión a la póliza No. **3112703** expedida el 23 de diciembre de 2019, con vigencia desde 2019-11-28 al 2023-03-28, y un valor asegurado de \$17.199.637, bajo el amparo de cumplimiento del contrato respecto del cumplimiento en la ejecución del contrato No. 178 del 28 de noviembre de 2019.

*En el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo, periodo afianzado y se tendrá en cuenta el deducible acordado en el contrato de seguro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.”...*

Que una vez analizado el contexto del **Auto Que Resuelve Grado De Consulta**, de fecha 16 de marzo de 2026, por medio del cual se confirmó en su integridad el **Auto No. 007 Por Medio Del Cual Se Resuelve El Recurso De Reposición**, de fecha 12 de febrero de 2026, del cual proviene del **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012**, de fecha 05 de diciembre de 2025, en la parte emotiva del Auto que resuelve el Grado de Consulta se constató de forma individual la conducta desplegada por cada uno de los sujetos procesales imputados, con y sin fallo de responsabilidad fiscal.



Que en el Auto de Grado de Consulta, en la parte resolutive confirmó el fallo con responsabilidad fiscal, frente a los señores: **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **5.821.926**, en su condición de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo y supervisor del contrato No. 178 de 2019 y **FEMTEC S.A.S** Nit.901.015.577-1, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **14.138.297**, y como terceros civilmente Responsables la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A**, identificada con el Nit. 860.002.400-2, y la **Compañía de Seguros Liberty Seguros SA**, identificada con Nit. **860.039.998-0**; no se dispuso de manera expresa en un articulado la confirmación del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL A FAVOR DE GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **93.421.697**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, razón por la cual se hace necesario complementar la parte resolutive del mismo.

Que en uso de lo previsto en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, se procede adiciona y se complementa parcialmente el **AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA** de fecha 16 de marzo de 2026, dentro del proceso de responsabilidad fiscal **Rad 112-011-2021**, en relación con la confirmación del fallo sin responsabilidad fiscal, decisión contenida en el **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012**, de fecha 05 de diciembre de 2025, en el entendido que en la parte resolutive del artículo tercero dispuso:

*... "ARTÍCULO TERCERO: Fallar sin Responsabilidad Fiscal a favor de **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**, identificado con C. C. No 93.421.697, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, haciéndole saber que contra este no procede ningún recurso."...*

Que, en consecuencia, se hace necesario ajustar el contenido del referido Acto administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de garantizar la coherencia, legalidad y correspondencia entre la decisión adoptada y las actuaciones efectivamente surtidas dentro del proceso.

Que, a su vez, **LA ADICIÓN**. Está contemplada artículo 287<sup>2</sup>, Código General del Proceso prescribe los eventos de procedencia de este mecanismo procesal, a saber: "(...) Cuando (...) omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis (...)” u “(...) **OTRO PUNTO QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBÍA SER OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO (...)**”; mandato consonante con los artículos 280 y 328, ibidem. Al respecto razona el autor aludido<sup>3</sup> concluyo:

*... "Bajo el entendido de que por vía de adición (como ocurre igualmente con la aclaración y corrección) no es posible modificar lo ya resuelto, esta figura tiene como propósito subsanar un defecto de la providencia que consiste en la omisión de decisión de un aspecto*

<sup>1</sup> Artículo 45 de la Ley 137 de 2011, consagra: “**ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean ARITMÉTICOS, DE DIGITACIÓN, DE TRANSCRIPCIÓN o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*”

<sup>2</sup> Artículo 287 C.G.P. establece lo siguiente: “**Artículo 287. Adición.** *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*”

<sup>3</sup> SANABRIA S., Henry. Ob. Cit., p.610.

*que era imperioso resolver. Por eso en palabras de la Corte, este mecanismo "solo se justifica frente a graves falencias como lo es dejar sin resolver aspectos trascendentes del debate, y por lo mismo, no puede ser empleada para reabrir controversias o modificar el sentido del fallo"...*

Que el presente Auto tiene carácter aditivo, complementario y correctivo, en cuanto adiciona disposiciones al **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2026**, desarrolla sus efectos jurídicos y corrige parcialmente su contenido, sin modificar su esencia, limitándose a confirmar el fallo sin responsabilidad Fiscal, decisión que está contenida en el artículo Tercero del **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012**, de fecha 05 de diciembre de 2025, que no fueron relacionadas en su parte resolutive del Auto de Grado de Consulta.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, este despacho ve la necesidad de adicionar un párrafo al artículo primero de la parte resolutive del **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**, de fecha 16 de marzo de 2026, conforme lo ya expuesto, motivo por el cual quedara

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese un párrafo único al Artículo Primero del **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2026**, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** íntegramente la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **Auto No. 007, de fecha 12 de febrero de 2026**, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición, adelantado ante la Administración Municipal de Dolores - Tolima identificada con Nit. 890.702.026-3, y en consecuencia mantener la responsabilidad fiscal, frente a los señores: **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con C. C. No 5.821.926, en su condición de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo y supervisor del contrato No. 178 de 2019 y **FEMTEC S.A.S** Nit.901.015.577-1, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, identificado con C. C. No 14.138.297, lo anterior por las razones expuestas en el presente proveído.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Entiéndase por confirmado el fallo sin responsabilidad fiscal a favor del señor **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**, identificado con C. C. No 93.421.697, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, decisión contenida en el Artículo tercero del **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012**, de fecha 05 de diciembre de 2025, no fue objeto de pronunciamiento en el **Auto No. 007, de fecha 12 de febrero de 2026**, en el entendido que contra la misma no procede ningún recurso de reposición pero estando en grado de consulta si es objeto de pronunciamiento en el entendido que se archivó la acción fiscal frente algún investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las demás disposiciones contenidas en **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**, de fecha 16 de marzo de 2026, quedan incólumes y sin ninguna modificación Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores que se relacionan a continuación:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 8]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.421.697 de Dolores Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos.
- **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.821.926, en su condición de secretario de Planeación e Infraestructura y Desarrollo en el periodo del 04 de abril de 2019 al 28 de diciembre de 2019 y Secretario de Desarrollo Agropecuario en encargo desde el 02 de noviembre de 2019 y supervisor del contrato 178 de 2019.
- La Empresa **FEMTEC S.A.S**, con Nit. 901.015.577-1, Representada Legalmente por el señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.138.297.
- **DAVID STERLING NIETO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.007.782.525, licencia temporal: 40554, Apoderado de oficio de **FEMTEC SAS y/o JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, representante legal.
- **SHARIK CAROLINA MASMELA GUTIERREZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.006.131.881, Código estudiantil 5120212006 Apoderada de oficio del señor **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**.
- **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, T. P. No. 167.701 del C. S. de la J, Apoderado de Confianza de la Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS SA.
- **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.251.970 de Ibagué T. P. No. 88623 del C. S. de la J., Apoderada de confianza de la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
Contralor Auxiliar

*Proyectó: Jhon Javier Mesa López.  
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*